

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00432-00
DEMANDANTE	HERIBERTO LOPEZ GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada **COLPENSIONES** y a favor del ejecutante **HERIBERTO LOPEZ GARCIA**

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000
TOTAL	\$3.000.000

SON: TRES MILLONES DE PESOS

Santiago de Cali, 1 DE MARZO DE 2023

Pasa a despacho de la señora juez.


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°478

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00432-00
DEMANDANTE	HERIBERTO LOPEZ GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023

Habiendo presentado la apoderada de la parte ejecutante a través del escrito que obra en el índice digital 7 del expediente la liquidación del crédito que aquí se recauda, a la cual se le corrió traslado; la cual fue objetada por la apoderada de COLPENSIONES en el entendido de que acredita el pago de las costas procesales, por lo cual solicita que dicho rubro no sea considerado en la liquidación que se encuentra bajo estudio.

El juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código de General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y modificar la liquidación de crédito dado que la que fue realizada por el despacho considerando las sentencias objeto de ejecución arroja un resultado diferente respecto de los descuentos por concepto de salud a realizar, igualmente no se tiene en cuenta el valor de \$2.500.000 por concepto de costas procesales, dado que el mismo fue cancelado por COLPENSIONES a la parte ejecutante a través del depósito judicial N° 469030002862683 del 14 de diciembre de 2022. Depósito que será autorizado para entregar a la parte ejecutante a través de su apoderada Judicial **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.614.102 y portadora de la tarjeta profesional N° 97.674 del C.S.J, de acuerdo al memorial poder obrante a folio 6 del índice digital 01.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso ejecutivo practicada anteriormente por este despacho, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

SEGUNDO.MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual quedará así:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por diferencias de mesadas indexadas	\$ 59.960.894
Menos Descuento por aportes en salud	\$ 5.151.381
Costas y agencias en derecho proceso ejecutivo	\$ 3.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 57.809.513

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad ejecutada **COLPENSIONES** para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA .

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

_____ EN EL ESTADO No. _____